Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para imponer a diputados y senadores la obligación de someterse anualmente a exámenes de control de estupefacientes o sustancias sicotrópicas

Boletín N°12414-07

Fundamentos

El Poder legislativo resulta una de las instituciones democráticas más importantes en un Estado de Derecho moderno, por cuanto -quienes suscribimos- estamos convencidos y contestes en mejorar los estándares de la función parlamentaria y la trasparencia con la cual está debe llevarse a cabo. Ello frente a las continuas y crecientes expectativas de nuestros representados. Por consiguiente, debemos avanzar y tomar medidas que no solo tiendan a la mayor eficiencia de la labor legislativa (como lo fue la conformación del Consejo para la Modernización de la Función Parlamentaria en el año 2015), sino que también, de mayor transparencia y probidad en su ejercicio. Debiendo adoptar medidas concretas que permitan recuperar paulatinamente la confianza de nuestros representados y así legitimar la función que cumplimos a diario para construir un Chile mejor.

Dentro de estas medidas y como prioridad, debemos asegúrale a la ciudadanía que quienes se encuentran en la posición de tomar las decisiones más importantes de nuestro país y la conducción de su futuro (los representantes parlamentarios), lo hagan, rigiéndose irrestrictamente bajo el principio de la probidad, consistente e*n "**observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular**"* (artículo 5° A LOC Congreso Nacional) y como consecuencia de lo anterior: libre de toda dependencia

a sustancias o drogas, que permita -en cualquier grado- la pérdida de su autonomía, racionalidad o debilidad que afecten la función parlamentaria que desempeñan en representación de los chilenos.

Mejorando con ello la transparencia con que los parlamentarios deben ejercer sus funciones, cuya principal manifestación radica en el impulso legislativo, el que requerirá necesariamente de una claridad (que difícilmente se podrá alcanzar bajo la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas), de los factores de información que concurren en la toma de decisiones para la formación de la ley y del proceso que conduce a ella.

Desde los años ´90 se ha intentado, a través de numerosas iniciativas legales, mantener el ejercicio de las funciones parlamentarias libre de todo consumo y dependencia a las drogas, las que no han contado con el suficiente impulso para su aprobación, como por ejemplo: los proyectos de ley que proponían el control de drogas como exigencia para acceder o para postular como candidato al cargo de parlamentario (en tal sentido boletines N° 8.931-07 y 11.989-06); aquellos que establecían el consumo de drogas como causal de cesación en el cargo o de impedimento para ejercerlo (en ese sentido boletines N° 1.518-07, N°5.230-07, 6.986-07, 8.537-07, 9.482-07); y como prohibición general de consumo de drogas en cualquiera de sus formas o circunstancias en las más altas autoridades de los poderes del estado (incluyendo a los parlamentarios), suspendiendo el cargo o función (en este sentido boletín N°1.752-07).

Por su lado, la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incorporo como causal de inhabilidad para el desempeño de funciones de las más altas autoridades de la República, la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales y en consecuencia, no pueden desempeñarse en la Administración del Estado, como así también en los cargos de Ministro de Estado, Subsecretarios, de Jefes Superiores de Servicio, Directivos Superiores o Jefes de División, Intendentes, Gobernadores, Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales, Consejeros (también Directivos Superiores) del Banco Central y jueces de la republica (según normas del Código Orgánico de Tribunales), personas que tengan dependencia de drogas ilícitas. Sin embargo, dicha inhabilidad no rige para diputados y senadores, no resultando coherente con nuestro sistema democrático su exclusión.

Esta situación no afecta particularmente al ámbito público, sino que es un fenómeno que afecta trasversalmente a la sociedad, y en tal

sentido se debe considerar especialmente las continuas conclusiones que efectúa el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que desde el año 1994 (a través de sus estudios bianuales sobre la población general y escolar sobre el consumo de drogas y alcohol), viene en concluir que el consumo de cualquier tipo de estas sustancias producen inevitablemente consecuencias que repercuten transversalmente en cada aspecto de la vida humana, siendo el ámbito laboral una de ellas.

En suma, consideramos pertinente y legitimo exigir que el desempeño de la función parlamentaria se efectué libre de toda sustancia o droga que genere en los diputados o senadores una dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a su salud en el ejercicio de sus funciones, particularmente en la toma de decisiones que en dicho ejercicio efectúen. Situación que debemos resguardar y asegúrale a nuestros representados, pero que, sin embargo, no poseemos ninguna herramienta que nos permita pesquisar estas situaciones, establecer medidas tendientes a prevenirlas u evitarlas y mantener, en definitiva, la función parlamentaria libre del consumo de drogas.

Idea matriz

La iniciativa propone que los parlamentarios se sometan obligatoriamente y de manera anual a un control de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas. Debiendo el Senado y la Cámara de Diputados dictar un reglamento interno que determinará: los criterios, oportunidad y condiciones para su realización; como también, y en caso de ser positivos los resultados, la adopción de medidas de acompañamiento, rehabilitación y sanciones ante su incumplimiento.

Contenido de la iniciativa legal

El proyecto de ley modifica la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su título primero, creando un artículo 5 nuevo, estableciendo en primer término la obligación anual de los parlamentarios de someterse a un test o control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, por medio de una prueba que se practicará anualmente por cada Cámara a todos los parlamentarios. Tomando para ello, el concepto que en los mismos términos son definidos en el artículo primero de la Ley N°20.000, Que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotropicas.

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: Crease un artículo 5 C nuevo, en título primero de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, N°18.918, del siguiente tenor:

“Los diputados y senadores, en observancia al referido principio de probidad, quedarán sujetos obligatoriamente al control de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud que impida el desempeño pertinente de sus funciones, por medio de una prueba que se practicará anualmente por cada una de las Cámaras a todos los parlamentarios.

Un reglamento dictado por cada Cámara, deberá determinar los términos, criterios y condiciones en que se efectuará dicho control, debiendo establecer entre otros: los mecanismos para fijar la oportunidad en la que se practicará el examen, el que deberá ser siempre aleatorio; el procedimiento para efectuar el control de sustancias o drogas, resguardando en todo momento la dignidad e integridad física de los parlamentarios; el acompañamiento y la adopción de medidas de rehabilitación en caso de comprobarse el consumo, según el caso en particular, el grado de dependencia y la gravedad del consumo y/o la adicción; y las sanciones aparejadas en caso de negativa a la práctica del control, como también al incumplimiento de las medidas de rehabilitación que deberá adoptar la Comisión de Ética de cada Cámara.

H.D. FRANK SAUERBAUM